



URSEC
Unidad Reguladora
de Servicios de
Comunicaciones

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES
Exp. 2007/1/1227

Montevideo, 6 de setiembre de 2007.-

RESOLUCION 346 ACTA 030

VISTO: la solicitud presentada por Acodike Superegas S.A. para que se le autorice a incorporar estaciones a su sistema de radiocomunicaciones.

RESULTANDO: que por Resolución de esta Unidad Reguladora N° 276/07 de 9 de agosto de 2007 se le confirmaron, la autorización para la instalación y operación de sistemas de radiocomunicaciones de uso propio en el Departamento de Montevideo y la asignación de las frecuencias radioeléctricas 454.175 MHz, 454.775 MHz., 453.675 MHz. y 453.975 MHz. en carácter de exclusivas.

CONSIDERANDO: I) que no existen inconvenientes en acceder a lo solicitado.

II) que es conveniente consolidar en un solo acto administrativo la autorización otorgada a favor de dicha empresa para la instalación y operación de sus sistemas de radiocomunicaciones en carácter de uso propio, en tanto la empresa no presta servicios comerciales de comunicaciones.

ATENTO: a lo expuesto precedentemente, a lo establecido en la Ley N° 17.296 del 21 de febrero de 2001, sus modificativos y concordantes, el Decreto N° 114/03 de 25 de marzo de 2003 y a lo informado por Frecuencias Radioeléctricas y Asesoría Letrada.

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:**

1.-Confirmar la autorización otorgada a Acodike Superegas S.A. para la instalación y operación de sistemas de radiocomunicaciones de uso propio en el departamento de Montevideo.

2.-Confirmar la asignación a Acodike Superegas S.A. de las frecuencias radioeléctricas que se detallan a continuación:

Frecuencias (MHz)	Carácter	Tipo de servicio	Departamento
453.675	Exclusivas	Fijo y Móvil Terrestre Integrados	Montevideo
453.975			
454.175			
454.775			

3.-Autorizar a Acodike Superegas S.A. a incorporar estaciones a sus sistemas de radiocomunicaciones.

4.-Establecer que los sistemas de radiocomunicaciones autorizados a Acodike Superegas S.A. quedan conformados a partir del mes de agosto de 2007, de acuerdo al siguiente detalle:

Frecuencias (MHz.)	Operativa	Cantidad de estaciones bases/fijas	Ubicación de las estaciones bases/fijas	Cantidad de estaciones móviles
453.675	Transmisión de estaciones bases/fijas y móviles	2 (dos)	Con. Lecocq 1031	38 (treinta y ocho)
454.175			Montevideo	
454.775			Asencio 1241 Montevideo	
453.975	Transmisión de estación base y móviles	1 (una)	Dr. José Scocería 2691 Montevideo	10 (diez)

5.-Establecer que las autorizaciones otorgadas revisten carácter precario y revocable en cualquier momento, sin derecho a reclamo o indemnización de clase alguna y que toda modificación que se desee introducir a la conformación o ubicación del sistema de radiocomunicaciones debe contar con la previa autorización de esta Unidad Reguladora.

6.-Establecer que los sistemas de radiocomunicaciones autorizados deberán ser operados en las correspondientes condiciones técnico-administrativas establecidas en la Resolución de la Dirección Nacional de Comunicaciones N° 387/94 de fecha 23 de setiembre de 1994.

7.-Dejar expresa constancia que los sistemas autorizados pueden ser inspeccionados oportunamente, para lo cual la titular debe brindar las máximas facilidades. Si efectuadas las mediciones de rigor se comprobara que el equipamiento no cumple con los parámetros de funcionamiento establecidos, o la conformación de los sistemas no se ajustara a lo autorizado, o no se pudiera realizar la inspección por razones imputables al titular, se adoptarán las medidas que al caso puedan corresponder.

8.-Notifíquese a la interesada de la presente Resolución.

9.-A sus efectos pase por su orden a Secretaría General, Notificaciones, Facturación y Frecuencias Radioeléctricas. Cumplido, archívese.

|

|